

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00344
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA ABIGAIL MORENO DE LOPEZ.

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido el Curador Ad-Litem, quien representa a la pasiva, dentro de su pronunciamiento al escrito de demanda no propuso medios exceptivos, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

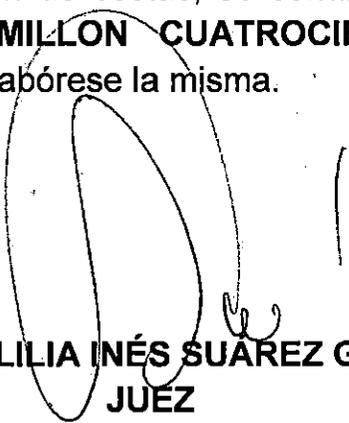
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la señora **MARIA ABIGAIL MORENO DE LOPEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados, los que se llegaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ